

76001400302820220054000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 9 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1232
Santiago De Cali, Nueve (9) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220054000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra **FLEXOVALLE S.A.S., HERNAN GIOVANNI GOMEZ SILVA y ANDRES GIOVANNI GOMEZ SEPULVEDA,**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** identificado con NIT No 890.903.938-8 en contra **FLEXOVALLE S.A.S** identificada con NIT No 901.170.019, **HERNAN GIOVANNI GOMEZ SILVA** identificado con C.C. No 1.144.163.326 y **ANDRES GIOVANNI GOMEZ SEPULVEDA** identificado con C.C. No 1.144.182.110 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Sesenta Y Tres Millones Doscientos Cuarenta Y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$63.243.426.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 5140094713 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 11 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, portador (a) de la T.P. 36.381 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobroico@mejiayasociadosabogados.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria